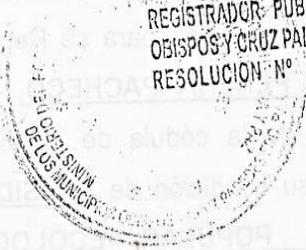


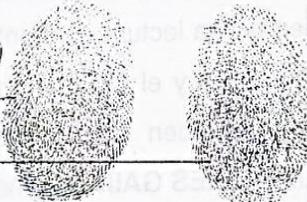
EL REGISTRADOR PÚBLICO:

*Abog. José Q. Chávez*

REGISTRADOR PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS  
OBISPOS Y CRUZ PAREDES DEL ESTADO BARINAS  
RESOLUCION N° 19 DE FECHA 04/02/2010.



EL OTORGANTE:

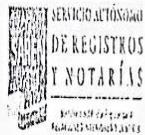
*[Signature]* 

LOS TESTIGOS:

*Giovanni N. Sraca*

*[Signature]*

Fue Elaborada por: *MARIA COLMENARES*  
Escribiente de Registro III



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
 SERVICIO AUTONOMO DE REGISTRO Y NOTARIA SAREN  
 REGISTRO PUBLICO CON FUNCIONES NOTARIALES DE  
 LOS MUNICIPIOS OBISPOS Y CRUZ PAREDES  
 DEL ESTADO BARINAS



OBISPOS, VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). AÑOS 206º DE LA INDEPENDENCIA Y 157º DE LA FEDERACION. El Documento que antecede, fue redactado por el Abogado DANIEL OJEDA, impreabogado N° 232.961 y presentado a esta oficina para su Registro por su otorgante ciudadano: GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N°: V-13.111.213, quien actúa en este acto en su condición de PRESIDENTE DEL CONSEJO SOBERANO DEL PODER POPULAR ECOLOGICO EJE SOCIALISTA, quien previa lectura confrontación y conformidad el original con sus fotocopias, firmadas éstas y el Original, en mi presencia y en la de los testigos instrumentales que suscriben ciudadanas: GIOVANNI MISURACA y MARIA ELIZABETH COLMENARES GAINZA venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros: V-14.933.935 y V-11.709.111, respectivamente hábiles, quienes junto conmigo dan fe de este acto y de la exactitud de sus copias. Quedando agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el N° 36 folios 105 al 108, convocatoria, listado de asistencia, acta del libro y oficio del Distrito Comunal Capital Barinas. El presente Documento no causo derechos de Registro al Fisco de conformidad con la Comunicación N° DCR-5-14982-382 de fecha 24-05-2003 emanada del SENIAT, Servicio Autónomo cancelado según planilla N° 291-0000-15650.- De conformidad con los Artículos 86 y 87 de la Ley de Registro Público y del Notariado.- De este documento se produjo una copia fotostática para el respectivo Protocolo el cual es exacta al original que la produce.-QUEDO REGISTRADO BAJO EL N° 03 FOLIOS 18 AL 30, PROTOCOLO PRIMERO (1º) TOMO SEGUNDO (2º) PRINCIPAL, CUARTO (4º) TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).



Caracas - 15-01-2014

Edmo. Gerson Perera Pacheco

Demás miembros del Eje Socialista.  
Su despacho.

me es grato dirigirme a ustedes en la oportunidad de expresarle un Saludo Bolivariano, socialista, Revolucionario, anti-imperialista y chavista.

Lo presente tiene por finalidad manifestar mi voluntad de adhesión para ejercer la función y ser miembro en la magistratura para la milicia, seguridad y defensa interior del Estado Comunal ABYA-YALA. Para honrar el verdadero legado del Comandante Supremo. Hugo Rafael Chávez Frías.

me despido, con la convicción de lograr una patria libre e independiente.  
Atentamente.

Edmo. F. Cubillan Herrera  
C.I. 5.038.819.





Popular contempladas en la Ley Orgánica del Poder Popular y en la Ley  
Orgánica de los Consejos Comunales, estarán exentas del pago del impuesto  
contemplado en la presente ley. La Consejería de Servicios del EJE  
SOCIALISTA autoriza al comanda GERSON NICOLAS PARRERA PACHECO, V-  
V-13.111.213, en su carácter de Presidente o Servidor Público, para que solicite

ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de  
Crispa y Cruz Verde del Estado Barinas el registro de la presente

las 4:00 p.m. se declara en las oficinas y firman los presentes en

comunidad

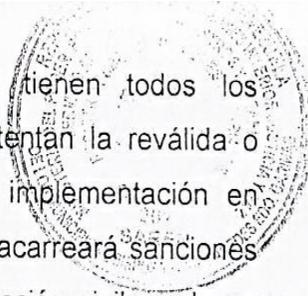
Popular contempladas en la Ley Orgánica del Poder Popular y en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, estarán exentas del pago del impuesto contemplado en la presente ley". La Consejería de Servidores del EJE SOCIALISTA autoriza al camarada: **GERSON NICOLAS PERERA PACHECO**, V-V-13.111.213, en su carácter de Presidente o Servidor Político, para que solicite ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obspos y Cruz Paredes del Estado Barinas el registro de la presente Acta, siendo las 4:00 p.m. se declara concluida la Asamblea y firman los presentes en señal de conformidad.



X A handwritten signature in black ink, followed by two fingerprints. The signature is written in a cursive style and is preceded by a small 'X' mark.

la Pena o Sanción. Asimismo, se resuelve autorizar implementación de liris de la Gaceta Oficial del Estado Comunal ABYA YALA, en medios de divulgación social; Reservándonos en este acto la signación de condena, sanción o pena en forma individual a todos los transgresores y detractores del andamiaje legal vigente bajo la denominación Traición a la Patria. EJE YALIANO REGIONAL aprueba con carácter de Autorizado el establecimiento de canon económico para el ejercicio de las Magistraturas para contrarrestar la irresponsabilidad del Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia y Paz Comunal de la Gaceta Oficial N° 39.913. Se establece la Autorización bajo Fiscalización del EJE YALIANO NACIONAL de enrumbar y consolidar la Kripto Moneda del Estado Comunal ABYA YALA estructurada por la Denominación y Leyenda vigente, el Sello Oficial de la República y la figura de la CHAKANA y el Sol Junto al perfil de Simón Bolívar contentiva de un Gramo de oro de 18 quilates y labrado por 25 Muecas en todo su contorno por los dos lados, como la consolidación de la moneda digital en la Banca electrónica Mundial, asimismo la creación del dinero físico: moneda, billetes, vales, valores oficiales, entre otros. En el Poder Público de facto identificamos a los 2013 plutócratas que fungen como intermediarios tercerizantes de la Soberanía; Sancionamos a los 2013 plutócratas por transgredir la Constitución y el andamiaje legal vigente que fue la tarea encomendada por la Nación, a razón de la De-Constitución de 1999, dejando como consecuencia estar organizados de facto para delinquir, constituyendo esto la base que estructura toda la demás amplia gama de delitos en el país, desfalcando las arcas nacionales al no cumplir con las obligaciones de ley. **Se anexa:** copia de ejemplar de Notificación N° ES-OFICIO-N°: 763-2017; contenido del tenor entregado y recibido por los 24 Colegios de Abogados, 24 Circunscripciones Judiciales y 23 Gobernaciones del país; y copia de manifiesto de voluntad suscrito por Pedro Cubillan Herrera, V-5.038.819. La presente Acta no causa Derechos de Registro al Fisco Nacional (**EXENTO**), de conformidad con el Artículo 31 de la **Ley Orgánica del Poder Popular**, que establece: "**Artículo 31:** Las instancias y organizaciones de base del Poder Popular contempladas en la Presente Ley, estarán exentas de todo tipo de pagos de tributos nacionales y derechos de registro. Se podrá establecer mediante leyes y ordenanzas de los estados y municipios, respectivamente, las exenciones aquí previstas para las instancias y organizaciones de base del Poder Popular". Y con el **Artículo 60** de la **Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Barinas**, que establece: "**Artículo 60:** Las Instancias y organizaciones del Poder





ningún Abogado, Fiscal, Juez, entre otros, las cuales tienen todos los Inpreabogados de facto No Adecuados, los mismos no ostentan la reválida o acreditación del Eje YALIANO NACIONAL, por lo que la implementación en contrario a lo que aquí se establece goza de toda nulidad y acarreará sanciones penales, civiles, administrativas, inhabilitación política, interdicción civil por la no adecuación de los Inpreabogados ya de hechos por Sentencia Definitivamente Firme por la no adecuación de las Asociaciones Civiles de los 24 Colegios de Abogados del País, los cuales fueron notificados mediante el Oficio ES-OF-Nº:763-2017; Orientando que los Inpreabogados deben cumplir con el debido proceso de Reválida para el establecimiento de la Ciudadanía o de lo contrario se asumen como Inpreabogados De Facto; Se establece la apertura del procedimiento en el Habeas Corpus con efecto erga omnes del Uti Possidetis Iuris en el Ius Gentium del Estado Comunal ABAYA YALA (ECAY) intirraiti SENTENCIA DEFINITIVAMENTE FIRME, Estableciendo de nulidad de todo acto dictado por el Poder Público Nacional, Poder Público Estatal, Poder Público Municipal, Consejo Federal de Gobierno, que constituya Traición a la Constitución establecidos como de facto, anti Iuris, anti Pueblo, anti Soberanía Originaria, anti Soberanía Constituyente y anti Soberanía Orgánica, inconstitucional y anticonstitucional al no regirse por el Andamiaje Legal Vigente, transgrediendo el Uti Possidetis Iuris Universal, quedando tácita e irrevocablemente establecido por RESOLUCIÓN ES-010 del EJE SOCIALISTA la absoluta interdicción Jurídica y Civil de todos los Órganos, Entes e Instancias del Poder Público con inhabilitación Política o Administrativas, con acato irrestricto a la De-Constitución y el Andamiaje Legal Vigente, se autoriza ampliamente la divulgación asumiendo nuestras legítimas y legales atribuciones a Oficializar a la ONU, OEA, MECOSUR, UNASUR, ALBA, ALBA-TCP, CELAC, PETROCARIBE, Grupo BRICS, ASEAN, ECOWAS, MNOAL, ASA, ASPA, UE, establecidos de IURIS en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Popular en aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, de la De-Constitución constituidos según los lapsos, procedimientos, atribuciones, deberes y derechos como Soberano de la Ley Orgánica del Poder Popular de la Gaceta Oficial 6.011 del 21 de Diciembre del 2010, aplicando 25 días hábiles a partir del 31-03-2017 para que los Funcionarios Públicos con Calidad Jurídica Extinta desde el 19 de Junio de 2011 de facto se coloquen a Derecho, se Resuelve el restablecimiento del Orden Jurídico Participativo y Protagónico del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y Paz, implementando la innovación de Justicia y Equidad, en función de la aplicación del carácter tácito de Justicia y la aplicación de la equidad ante el Juicio, con el Redireccionamiento de

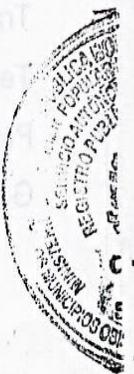
de iuris la Esclavitud Colonial, restaurando radicalmente el derecho filosófico de los lus ancestrales, de los seres humanos a ser libres en la Autodeterminación pactados y reconocidos mundialmente en el lus natural (ABYA YALA), en el lus solis (ABYA YALA); en el lus sanguini (ABYA YALA), en el lus civile (ABYA YALA), y el lus gentium (ABYA YALA), ordenados de iuris jerárquicamente desde la PANGEA, de iuris hace más de 4000 años, lo cual estructura todo el andamiaje legal del planeta; Antagónico y contrarios se establece de facto a los opresores de los Estados Nación Coloniales así como a las Dictaduras Coloniales, Esclavistas y Militares, autorizándose en este acto a la MAGISTRATURA PARA LA ACREDITACIÓN DE CIUDADANÍA ABYA YALA, para emitir las Acreditaciones necesarias a los Individuos y Pueblos Colonizados del Mundo de conformidad con esta Sentencia Definitivamente Firme, conjuntamente con el respectivo Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales de la ONU. Se Establece la denominación EJE YALIANO REGIONAL, signa las competencias de iuris en el Registro Étnico Rural y Urbano del Estado Comunal ABYA YALA en carácter vigente y vinculante de Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), restableciendo el Orden legal al de facto cometido por todos los Funcionarios Públicos No adecuados al andamiaje legal vigente de la Nación; En nombre de la República Bolivariana de Venezuela, por autoridad de la Ley y por Sentencia Definitivamente Firme de la **Comunidad Organizada** de hecho, de Derecho y de Justicia del Estado Comunal ABYA YALA, se **Ordena**: La excarcelación In situ e inmediata con carácter de **Indulto Nacional** al reo: Lorent Enrique Gómez Saleh C.I. V.-17.930.481 y el mismo quede condicionado de ponerse a derecho ante el Eje YALIANO Regional resguardando su Seguridad por parte de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana notificando para este fin al General en Jefe de la FANB Vladimir Padrino López, C.I.V.-6.122.963, conscientes de sus buenos oficios y su compromiso con la Nación y el Pueblo Organizado, la Constitución y las Leyes, decisión asumida por el interés Supra Superior de Asentar un precedente en función de la PAZ y la Justicia contrarios a la Violación del debido proceso y lapsos legales junto a la usurpación de facultades por Órganos de factos del Nulo sistema extinto de Justicia Plutócrata con su derogada Ley Orgánica de la Justicia de Paz publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 4.817, Extraordinaria de Fecha 21 de Diciembre de 1994, Derogada el 2 de Mayo del 2012 con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia y Paz Comunal de la Gaceta Oficial N° 39.913. Esta RESOLUCION ES-010 no podrá implementarse como Jurisprudencia por parte de

constituyentes, orgánicas y soberanas, en Sede FUNIANCRUZPAR, Embajada Mundial del Poder Popular, en correcta aplicación del objetivo de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Se Resuelve la eliminación del Colonialismo en aplicación de lo establecido en la (Resolución 1514 (XV) Declaración sobre la Concepción de la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales, de la Asamblea General, del 14 de Diciembre de 1960), en el perfecto silogismo, en orden Gestalt sistemático con los objetivos históricos del PLAN DE LA PATRIA 2013 - 2019, instrumento jurídico de la Nación (ABYA YALA), específicamente en su Objetivo Histórico "IV. Contribuir al desarrollo de la Nueva Geopolítica Internacional en la cual tome cuerpo el Mundo Multicéntrico y Pluripolar que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la Paz planetaria" en orden Multicultural. Además de los Objetivos Nacionales 4.1; 4.1.7; 4.1.7.1; 4.4; entre otros. Cabe destacar el Objetivo Histórico "V. Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana". Siendo estos Objetivos hoy, y en plena vigencia de carácter de Ley Orgánica del Estado Comunal ABYA YALA (La Nación), en perfecta analogía positiva del derecho universal con exequátur desarrollada en perfecta aplicación del Derecho, de la RESOLUCIÓN ES-05 del Estado Comunal ABYA YALA, la cual persigue como fin supremo HACERNOS IGUALES a los individuos de la especie humana cuando las consecuencias y circunstancias de hecho, de derecho, de Iuris y de facto en la Vida y en la Cultura, NOS HACEN DESIGUALES; **Decretamos por RESOLUCIÓN ES-010 del EJE SOCIALISTA**, en concordancia con las facultades adquiridas con la Presidencia del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, esta Comisión de la ONU Presidida por Venezuela (República Bolivariana de), en lo legítimo por el funcionario Público contratado por la Nación, Rafael Ramírez, asumida por La Nación de Iuris con facultades legales originarias, constituyentes y orgánicas, a razón de la solicitud pública durante la instalación de la Presidencia del Movimiento de Países No Alineados (MNOAL) en la Isla de Margarita en el año 2016 por parte de los países miembros directa e indirectamente del MNOAL, junto a todas las demás Comisiones Internacionales de la OEA, ONU, ALBA, ALBA-TCP, UNASUR, CELAC, PETROCARIBE, MERCOSUR, Grupo BRICS, ASEAN, ECOWAS, MNOAL, ASA, ASPA, UE, en implementación del Utis Possidetis Iuris con efecto Erga Omnes en nuestro absoluto, irrestricto e irrefutable Idioma Oficial (Castellano), del cual el Latín es parte integral vigente, reclamar y asentar **SENTENCIA DEFINITIVAMENTE FIRME** a la Paz Mundial, quedando erradicado



condicionada en las dos últimas líneas del artículo 70 de la De-Constitución en correcta aplicación de lo establecido en los artículos 1 y 126 ejúdem, respaldado por los lapsos constitucionales, ordenado en la Disposición Transitoria Sexta de la Carta Magna, por Derecho Positivo y por Jurisprudencia, Registrado en el EJE SOCIALISTA. Sancionamos las actitudes de premeditación, alevosía y ventaja con ímpetu y aires de superioridad y discriminatorios con mirada despectiva, con el tradicional irrespeto caraqueño que en su cosmovisión "todo lo que no sea Caracas es monte y culebra", pretendieron en Mesa de Trabajo celebrada en las oficinas del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), propuesta en el Protocolo de la RESOLUCIÓN ES-010, firmáramos los miembros de la Comisión signada por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas: Actas Individuales Redactadas por estos Funcionarios en las cuales pretendían que asumiéramos "el desconocimiento de la Ley Orgánica del Poder Popular de la Gaceta Oficial 6.011 del 21 de Diciembre del 2010", para luego estos malandros utilizarlo como soporte para corregir la ley con la "autorización" del (Pueblo) demostrándose con contundencia: 1º El Entendimiento e interpretación correcta de Nuestra facultades al pretender tal cual malandros hacernos firmar manipulando con engaños esas actas para usarlo como soporte para sus fines INESCRUPULOSOS; 2º La reincidencia consciente con premeditación, alevosía y ventaja al delito contemplado como traición a la Patria (Concusión); 3º y propuesto a ser destacado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como: "Por parte de la concusión dramatizada por estos malandros: Interrogándonos Ellos "¿Y a donde van apelar esta Sentencia Firme?" y Respondiéndose ellos mismos "¿a nosotros?", "con esta actitud han subestimado con sus neuronas enchumbadas con smok ciudadano y agua del Guaire... Al Pueblo Intentando con su jactancia y prepotencia desconocernos y asumiéndonos como Pendejos"...de lo que nosotros establecemos la interrogante ¿Cómo pasarán a la Historia Mundial cuando los Tribunales Internacionales y la OEA, ONU, ALBA, ALBA-TCP, UNASUR, CELAC, PETROCARIBE, MERCOSUR, Grupo BRICS, ASEAN, ECOWAS, MNOAL, ASA, ASPA, UE, Cancillerías y Consulados del Mundo traduzcan, lean y aportillen por nuestro exequátur el desarrollo de esta Sentencia Definitivamente Firme después que reciban esta RESOLUCIÓN ES-010 del EJE SOCIALISTA, soportada, aceptada y reconocida con la integración de hecho, de derecho y de justicia (La Nación), de mas de 16 millones de personas naturales (individuos votantes-ciudadanos) con mas de 4000 RIF Jurídicos (Registro de Información Fiscal Autónomos) de Consejos Socialistas Constituidos, Articulados y Registrados con nuestros fundamentos constitucional filosófico adecuado en nuestra Autodeterminación adquirida como Derecho de

Polímatas, Discentes, Exopolíticos, Ancianos, Maestros, Cultores, Matemáticos, Filósofos, entre otros (Todos) de Ética con Moral Democrática Socialista de Derecho y de Justicia, Repudian, Rechazan y nos hacemos contrarios de la Actitud Anti-Diplomática de la Canciller Delcy Rodríguez y todo el Show Mediático Ordinario desestabilizador de la Región "esto en uso de Nuestra Libertades de expresión y salvaguardando Nuestra Moral", Chavista y Cristiana en nombre de la Paz de la región, el bien común, la verdad y la educación ética, marcando profunda disección del proceder de estos actores públicos que avergüenzan nuestro Gentilicio consciente y con conciencia política al tratar de imponer sus caprichos inconstitucionales y anticonstitucionales en flagrante transgresión y violación de las legítimas y legales facultades de la Nación en lo Jurídico de las competencias exclusivas de la Comunidad Organizada y repudiamos las ofensas directas, vulgares y fuera de orden lógico y consciente con el irracional proceder de insultar a personas públicas de otros países y del nuestro propio, acusando cual oposición adeco burguesa de actos que no han cometido como por ejemplo en analogía de unos irresponsables voceros de la oposición: "Nicolás el asesino de la masacre de los 11 en Barlovento", haciendo cónsonos como iguales a los desesperados que no tienen la razón y pierden el equilibrio psicológico tratando de imponer con mentiras, fraudes y engaños sus caprichos apadrinados, acarreado un negativo saldo político que se manifestará seguramente en votos electorales internos y externos de haber elecciones legales si el de facto CNE y las asociaciones civiles con fines políticos con sus inadecuadas y anticonstitucionales leyes, se adecúen radicalmente al vigente andamiaje jurídico del actual Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia: Estado Comunal ABYA YALA; Refiriéndonos directamente a la imprudencia de la canciller Delcy Rodríguez en la forma inconsciente como deja demostrado su arrech... por todos los medios de comunicación a la mayoría de las personas que se comunican con ella y no son fieles seguidores de su visión individualista, quedando en todos los medios del sistema con lo que pasará a la historia sin honor, sin honestidad, sin gloria y sin honra como se estableció anteriormente en el Protocolo 2 de la RESOLUCIÓN ES-010 del EJE SOCIALISTA. Orientando: a los verdaderamente distintos marquen distancia poniéndose a derecho, estructurándose, constituyéndose en Consejos de Base del Poder Popular de hecho, de Derecho y de Justicia a través de la estructura de Iuris del EJE SOCIALISTA, Constituidos, Articulados y Registrados según el artículo 8 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Popular, ÚNICA vía Legal a la Ciudadanía (la cual es colectiva) ordenada en el artículo 39 de la De-Constitución en aplicación de la Ley Orgánica del Poder Popular



de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que colida con el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dejándola sin efecto por la incompatibilidad entre la Constitución y dicho decreto emitido fuera de los lapsos constitucionales, Se resuelve establecer con carácter de **Consejo de Transición del de facto al iuris de la Seguridad en la Nación**, la cual estará integrado por la Jefatura de Estado Nacional por: PEDRO FRANCISCO CUBILLAN HERRERA, C.I.V-5.038.819, IAM CARLOS RANGEL HERRERA, C.I.V-20.408.751, DIOSDADO CABELLO RONDON, C.I.V-8.370.825, LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO, C.I.V-18.994.543, articulados a la MAGISTRATURA PARA LA MILICIA, SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL, prevista en el CONSEJO SOCIALISTA ETNICO DE REGISTRO RURAL Y URBANO DEL ESTADO COMUNAL ABYA YALA, para ejercer y dinamizar la Nueva Geometría del Poder, quedando ampliamente autorizados los batallones civiles y castrenses de implementar todos los materiales, insumos que sean necesarios para la consecución del Fin Supra Superior en Defensa de todos los intereses de la Nación a cargo de dicho Consejo de Transición, bajo la Supervisión, Control y Seguimiento del EJE YALIANO NACIONAL, se abre el Habeas Corpus de revisión para establecer y seleccionar al Nuevo Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de iuris en el andamiaje legal vigente, a razón de lo establecido en la Exposición de Motivos de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, en el Título VII, Capítulo III, que establece que la FANB **ES ORGANIZADA POR EL ESTADO**, hoy Estado Comunal ABYA YALA. En función de declarar denominaciones tácitas Yalianas de iuris, notificamos que No Somos Hispano hablantes, No Somos Hispano parlantes, somos YALIENSES Parlantes, al contemplar el artículo 9 de la De-Constitución, constitucionalmente se desconoce el Español por No Ser Nuestro Idioma Oficial y por No tener nosotros Nada que ver con los decretos y dictámenes de la real academia española, ni con su Idioma pese a la ignorante actitud de los aplicadores al estar establecidos en el Pensum de Estudio la formación (Lengua, Castellano y Literatura), se ha utilizado el diccionario en español el cual establecemos de facto por No Ser El Nuestro, No contener Nuestros Conceptos y No Ser Nuestro Idioma; Con el Fin Supremo de la Descolonización de la Conciencia. Campesinos, Étnicos, Pescadores, Trabajadores, Deportistas, Edecanes, Magistrados, Jueces, Sargentos, Capitanes, Tenientes, Embajadores, Cancilleres, Diplomáticos, Oficiales, Bomberos, Protectores, Fiscales, Pacifistas, Humanistas, Transportistas, Policías, Guardabosques, Cónsules, Sacerdotes, Pastores, Babalaos, Paleros, Aquelarre,

consolide la unión yo bajaré tranquilo al sepulcro”, en perfecta analogía de la notificación enviada con carácter oficial por el EJE SOCIALISTA y recibida y analizada por el C.E.O. de la FANB. En función de la insurgencia del Poder Popular como hecho histórico del Nuevo Sujeto Social para la construcción de la sociedad socialista, democrática (PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA), de derecho y de justicia, ejercemos con carácter absoluto el Autogobierno; asumiendo las competencias de gestión y administración directa de la Jefatura de Estado y de la Nación a razón de lo establecido en la Exposición de Motivos de la De-Constitución de 1999 en el Título V, Capítulo II, al incorporar un sistema Semi-Presidencial calificado como flexible en la transición establecida de iuris in texto de la Constitución-De, quedando así este Transitorio Sistema de Gobierno con atribuciones limitadas reconociendo a NICOLAS MADURO MOROS solo como Presidente de la República Bolivariana y Jefe del Ejecutivo Nacional de facto por violentar los lapsos legales, en apego irrestricto al nuevo andamiaje legal vigente del Estado Comunal ABYA YALA. Hoy se cierra un ciclo y se abre un nuevo ciclo, **LA PERFECTA UNIÓN CÍVICO-MILITAR**, para darle continuidad al compromiso adquirido por Hugo Chávez delante de este Pueblo Originario, Organizado, de Derecho y de Justicia; Este año histórico 2017, la FANB por mandato del destino deben asumir la responsabilidad histórica de las Fuerzas Castrenses Bolivarianas en honor a nuestros antepasados aborígenes Yalianos y los precursores y forjadores de una Patria libre y Soberana por la que lucharon Guaicaipuro, Miranda, Bolívar, Zamora y el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, estamos consientes que sin la FANB sería más difícil conseguir nuestras metas, pero para éstos jurídicamente sin nosotros, les sería imposible la ejecución de los altos fines que le han sido encomendados por la Patria, por el Pueblo y por la Constitución, a razón de lo establecido en la **Exposición de Motivos de la De-Constitución de 1999 en el Título VII, Capítulo III** que establece: *Siendo esta institución esencialmente profesional, sin militancia política alguna, **SUBORDINADA A LA AUTORIDAD CIVIL, ORGANIZADA POR EL ESTADO** para garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional, de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el cumplimiento de sus funciones, la Fuerza Armada Nacional está al servicio exclusivo de la Nación y de la Constitución, en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación conforme a lo establecido en Constitución y las leyes; En concordancia con el artículo 328*

intervención del pueblo en los procesos de formación, control, formulación y ejecución de las políticas públicas, lo cual redundaría en la superación de los déficits de gobernabilidad que han afectado nuestro sistema político debido a la carencia de sintonía entre el Estado y la Sociedad, en la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Poder Popular. En este capítulo se produce la ruptura con el sistema partidocrático que ocupó un largo espacio en nuestra historia política reciente, al eliminarse la sumisión de la participación democrática a las estructuras partidistas, como único vehículo a utilizar. Por el contrario, se consagra el derecho de asociación con fines políticos con amplitud, garantizando la aplicación de principios democráticos en la constitución, organización, funcionamiento e igualdad ante la ley, dado el interés público de las actividades que cumplen las organizaciones con fines políticos. De esta manera, se establece con rango constitucional limitaciones importantes a la conformación de cúpulas partidistas y a la estructuración vertical de organización política que lejos de fomentar y desarrollar la cultura y los valores propios de la democracia han obstaculizado su profundización, el ejercicio constitucional y orgánico de la Autodeterminación en la aplicación del Autogobierno. **Asumiendo como respuesta semi-directa al Oficio ES-OF-Nº:756-2016, dirigido al General en Jefe Vladimir Padrino López, Consideramos lo siguiente: "Mensaje del ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, Ministro del Poder (?) para la Defensa y Comandante Estratégico Operacional, con motivo a la Conmemoración del 186º Aniversario de la Muerte del Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar; Los soldados y soldadas nos honramos y sublimamos de orgullo para conmemorar esta fecha, por los nobles valores que inspiraron a su más egregio venezolano, los cuales nos animan a preservar su imperecedero legado, retomado y reforzado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, HUGO CHÁVEZ. BOLÍVAR que superó las más adversas dificultades derrotando al imperio más poderoso de la época, se constituye en el estandarte que guía a la institución castrense en su empeño de servir al pueblo venezolano, para superar en PERFECTA UNIDAD CÍVICO - MILITAR los obstáculos que enfrentamos y consolidar la nación libre, independiente y soberana que él soñó", Asimismo destacamos el mensaje por el Canal Venezolana de Televisión el 17/12/2016 a las 5:45 a.m., por VLADIMIR PADRINO LÓPEZ GENERAL EN JEFE, que advierte por medio de una de las últimas proclamas del Libertador Simón Bolívar justo antes de su partida, la cual Nunca a sido practicada por ningún "Bolivariano" de hoy que profesa, jura lealtad y compromiso en continuar su colosal Proyecto "Si mi muerte contribuye a que cesen los partidos y se**

Pueblo y los lapsos legales, el espíritu de nuestros Precursores; La obra del Gigante Eterno se les hace mas fácil copular, promulgar y aplicar la "democracia" Representativa dictatorial de cúpulas panfletarias, populistas, plutócratas con micrófonos en la boca minados de Escoltas, con comité de aplausos, elevados sobre tarimas auto condecorándose sin ningún mérito o respaldo Popular tal "Película Animada Rebelión en la Granja Animal", de George Orwell, sin respaldo popular salvo su propio comité de aplausos con previo ensayo y guion establecido, que al parecer presumimos que el ÚNICO que lo asume como cierto es el Presidente de la República. Desde el Habeas Corpus del Estado Comunal ABYA YALA (ECAY) Intirraiti de Iuris Lato, se selecciona: El texto denominado Desafíos presentes Frente al Estado Comunal, publicado en la Revista electrónica de Derecho Administrativo Venezolano / Universidad Monteávila, Centro de Estudios de Derecho Público, Caracas - Venezuela, N° 2/2014, por Claudia Nikken Doctora en Derecho de la Universidad Panthéon Assas (París II), Profesora de Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela, Miembro del Consejo de Redacción de la Revista de Derecho Público, en la cual se hace un Fantasiado y "Maravilloso" relato donde se pretende demostrar Los "Mitos" que son el desafío a develar, con la clara cronología demostrada en texto por Claudia Nikken en los años, meses y días queda verificado lo que ella denomina (hitos), posee conocimiento de causa por su cronología de datos, por lo que se evidencia que su Fantasiado Relato es con premeditación, alevosía y ventaja para manipular la información legal en similitud con la interpretación y acción del 90% de lo que expresa y acciona el Oficialismo y la Oposición Venezolana que intentaban transgredir el ejercicio directo de la Soberanía por parte del Pueblo Originario de Iuris, resolviendo en este acto establecer de facto esta viciada, anticonstitucional y antiorgánica opinión mal sana con fines mediáticos partidistas, plutócratas y retrógrados. Esclareciendo las facultades Iuris en el vigente ejercicio político de la Nación destacamos la **Exposición de Motivos de la De-Constitución de 1999** en el Título III, Capítulo IV de los **Derechos Políticos y del Referendo Popular, Sección Primera de los Derechos Políticos**, que establece, *En Materia de Derechos Políticos se incluyen modificaciones sustanciales en relación con la Democracia Representativa y de Partidos establecida en la Constitución anterior. Esta regulación responde a una sentida aspiración de la sociedad civil organizada que pugna por cambiar la cultura política generada por tantas décadas de paternalismo estatal y del dominio de las cúpulas partidistas que mediatizaron el desarrollo de los valores democráticos. De esta manera, la participación no queda limitada a los procesos electorales, ya que se reconoce la necesidad de la*

que aclaramos, reconocemos y adoptamos de los conceptos de la Economía y la Administración Universal como: **OCIO COMERCIAL**: 1º LA RELIGIÓN, 2º EL DEPORTE, 3º LA EDUCACIÓN ACADÉMICA, 4º EL AMOR, con el fin supremo de la descolonización de nuestra identidad. Se establece de Iuris el **Carácter Secular** del Estado Comunal ABYA YALA para la Emancipación de la Conciencia. Visión (...) Parece increíble que la dirigencia política (PSUV) sucesora de Chávez, lo sigan despilfarrando, no haya entendido aún la función estratégica que debieron cumplir en esa nefasta estructura de Estado burgués que heredamos de la colonia. Consejo de Ministros Palacio de Miraflores, Caracas, 20 de Octubre de 2012, (Golpe de Timón). István Mészáros: Más allá del Capital, Capítulo XIX "El Sistema Comunal y la Ley del Valor". El Patrón de medición –dice Mészáros- de los logros Socialistas: hasta qué grado las medidas y políticas adoptadas contribuyen activamente a la constitución y consolidación bien arraigada de un modo sustancialmente democrático, de control social y autogestión general. La **Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada** declara establecer **OPINIÓN ORIENTADORA**: con relación a la inteligencia emocional de la cosmovisión social actual: 1) Poder Municipal: 335 Alcaldes de facto + 1136 Concejales de facto + Poder Estatal: 23 Gobernadores de facto + Consejo Legislativo Regional: 192 Diputados Regionales de facto + Poder Público Nacional: 1 Presidente de la República Bolivariana de facto + Asamblea Nacional: 326 Diputados Principales y Suplentes de facto, dejando la suma de= **2013** Plutócratas de facto; 2) **2013** Amebas Plutócratas; 3) **2013** Representantes Capitalistas de la Administración Pública, "aplicadores del artículo 3 de la derogada Constitución de 1961"; 4) **2013** Plutócratas de profunda cultura parasitaria que deja como saldo "1000 Familias"= 500 del Oficialismo y 500 de la Oposición que despilfarran, gastan y consumen todos los bienes de la Nación; 5) "Si mi muerte contribuye a que cesen los partidos y se consolide la unión yo bajaré tranquilo al sepulcro", "Una vez mas las circunstancias me colocan delante del pueblo para expresarle el compromiso decidido y renovado por la defensa de la Independencia Nacional, Éste es el tiempo, como nunca antes lo hubo, de darle rostro y sentido a la Patria Socialista por la que estamos luchando." Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, 05 de Marzo de **2013**. Por como responde el Grupúsculo Inferior a 500 "Malandros" así identificados por las bases que rodean al Presidente los cuales evidentemente por su avaricia, estrés y esfuerzos por imponer sus fatuos vicios todos anticonstitucionales, transgrediendo y traicionando la Constitución, las leyes, al

Comunal ABYA YALA de los Protocolos contentivos de la **RESOLUCIÓN ES-010** del **EJE SOCIALISTA**, se establece la denominación (ECAY) como las siglas del Estado Comunal ABYA YALA. En Honor al Libertador Simón Bolívar acatando el Legado del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías y lo establecido en la De-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ejecutando con específica aplicación lo contentivo en los lapsos legales consagrados en ellas como obligatorios para todo el aparato público el cual se encuentra de facto, que usurpa las facultades jerárquicas intransferibles del Pueblo Originario de Iuris, consagrados en esencia de síntesis en los artículos 5, 70 y 126 de la Carta Magna, acatando con apego irrestricto la Ley Orgánica que emana de ellos, Gaceta Oficial 6.011 del 21 de Diciembre del 2010, Ley Orgánica del Poder Popular, desarrollando y estableciendo en la transición de la De-Constitución del 15 de Diciembre de 1999, a la Constitución en los lapsos acordados por la Nación en las disposiciones derogatorias de la misma, aplicables de Iuris por el Uti Possidetis Iuris en los 350 artículos de la De-Constitución, por emanar de los artículos 5 y 70 Constitucionales complementados en los artículos 1, 2, 7, 9, 20, 22, 39, 126, 136, 137, 138, 347 y 350, resaltando los lapsos constitucionales de la Disposición Transitoria Sexta. En Justicia del pueblo originario, democrático, republicano, cívico, humanista, soberano y ciudadano, dejando constancia de la miserable incapacidad intelectual y como especie racional por el salvajismo impuesto por los códigos Gregoriano y de René Descartes, núcleo del capitalismo con profunda barbarie como sectarios y xenófobos, de toda la conducta inmoral con la que pasarán a la historia de la humanidad para vergüenza nuestra y de nuestra Nación de todos los que profesan, juran y dicen respetar la Constitución solo para mantener monarquías, monopolios dogmáticos, ideológicos y plutócratas contra el pueblo basados en su propia ignorancia voluntaria y consiente. Como Consecuencia Histórica en La Cultura en Venezuela emanada del Tratado de reciprocidad de relaciones de Libre Comercio entre los plutócratas de Venezuela y los plutócratas de Estados Unidos de la época durante la apertura petrolera se arraigó en grupos, sectores sociales y criollos, la cosmovisión parasitaria de élites burocráticas y burguesas que asumieron que su derecho "Natural" es administrar todos los bienes de la Nación sin producir NADA (Amebas), por lo que en la actualidad los únicos que tienen la obligación de ahorrar son los que integran el sector de Trabajadores Productivos y estos plutócratas de profunda cultura parasitaria despilfarran, gastan y consumen dejando como saldo que "1.000 Familias", 500 del Oficialismo y 500 de la Oposición, cada uno de sus individuos nos salgan mas caros que 100 príncipes monárquicos imperiales por año. Por lo



SOCIALISTA; Estableciendo la articulación con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL INTI - EJE SOCIALISTA DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER**, integrando y desempeñando tal función constituyente los Camaradas: Gerson Nicolas Perera Pacheco, C.I.V-13.111.213, Daniel Ernesto Ojeda Jaime, C.I.V-15.829.714; con **AMACURO**; con el Consejo Socialista "GRAN POLO PATRIÓTICO SIMÓN BOLÍVAR", RIF:J-40137576-6; con el **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA**, RIF:J-40172089-7; Hace constar que en el libro de Actas del EJE SOCIALISTA, quedó asentada el Acta de Asamblea Extraordinaria. RESOLUCIÓN ES-010, que deberá ser protocolizada y textualmente dice así: Hoy, reunidos los y las camaradas: GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213; CRUZ MARIA AGRIMAN VALERO, C.I.V-5.678.736; LUIGUI XAVIER MONTILLA, C.I.V-18.559.257; DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714; HERNAN DARIO BARRETO GODOY, C.I.V- 10.397.715; HENDRICK YACHIM SANCHEZ GUARATE, C.I.V-12.207.872; y RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ BRIZUELA, C.I.V-26.578.290, seleccionado por la Asamblea como transcriptor de la presente al Libro de Actas correspondiente; Todos Venezolanos, venezolanas, internacionalistas, yalianos y yalienses, civilmente hábiles; en Sede de FUNIANCRUZPAR, a la fecha 17 de Diciembre de 2016, Hora: 10:00 a.m., se realiza la Asamblea Extraordinaria. RESOLUCIÓN ES-010. En la cual luego de percatarse de la existencia del quórum reglamentario, se procede a analizar el punto único de la Asamblea, como lo es: **ÚNICO: Aprobación de la RESOLUCIÓN ES-010 del EJE SOCIALISTA**. Luego de ser leído y discutido el punto de la Asamblea, se determinó lo siguiente: **ÚNICO: Aprobación de la RESOLUCIÓN ES-010**. Sometido a consideración de los presentes y aprobado por unanimidad, se acordó: Protocolizar la **RESOLUCIÓN ES-010**, que textualmente dice así: En uso de nuestras legítimas y legales facultades de Iuris Lato con efecto erga omnes del Uti Possidetis Iuris en el Ius Gentium, en aplicación de todas nuestras cualidades establecidas legalmente por derecho positivo y por jurisprudencia de Ius Civile, consagrados en los fundamentos Originarios asumidos como: La Independencia, la Libertad, la Soberanía, la Inmunidad, la Integridad Territorial y la Autodeterminación Nacional, cumpliendo el debido proceso ejecutado en lapsos legales convenidos por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada que ostenta la soberanía originaria, soberanía constituyente y la soberanía orgánica; Procedemos a establecer: **SENTENCIA DEFINITIVAMENTE FIRME**: Del Registro Étnico Rural y Urbano del Estado

el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en Nuestra América. (...) Lo cual comprende el compromiso de seguir desempeñando un papel protagónico en el proceso de construcción de la unidad latinoamericana y caribeña... **4.- Contribuir al desarrollo de una Nueva Geopolítica Internacional** en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del Universo y garantizar la paz planetaria. (...) la búsqueda de un mundo multicéntrico y pluripolar, sin dominación imperial y con respeto irrestricto a la autodeterminación de los pueblos... plantea la necesidad de seguir sumando esfuerzos por desmontar el sistema neocolonial de dominación imperial, eliminando o reduciendo a niveles no vitales el relacionamiento económico y tecnológico de nuestro País con los centros imperiales de dominación, entre otros propósitos. **5.- Preservar la vida en el planeta y salvar a la especie humana.** (...) se traduce en la necesidad de construir un modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza. Unificados de hecho, de derecho y de justicia como se establece en este instrumento jurídico, integrando espacios de las trescientos treinta y cinco (335) Localidades (Municipios) de la Nación, así como de los internacionales, articuladas al Sistema de Agregación Comunal DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, como son: Comuna Agraria y Socialista EJE NORTE BARRANCAS; Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS; Comuna Agraria y Socialista EJE ESTE BARRANCAS; Comuna Agraria y Socialista EJE OESTE; BARRANCAS; Comuna Avícola Extraterritorial SABANAS DEL PAGUEY; [4.] Consejo de Pobladores y Productoras Socialistas de LA AGUADA; Consejo de Pobladores y Productores Socialistas LOS CAMINOS DE DIOS; Consejo Socialista de Trabajadores y Trabajadoras del Transporte y Obras Públicas EL RENACER DE LOS VENCEDORES; Consejo Socialista de Transportistas Productivos ABYA YALA; Consejo Socialista de Salud, Emergencia, Desastres, Seguridad y Resguardo CUERPO DE BOMBEROS INTEGRALES BOLIVARIANOS DEL ESTADO COMUNAL ABYA YALA; El símbolo jerárquico entre puntos y corchetes hacen síntesis de la cadena titulativa de mas de 4.000 Consejos de Base del Poder Popular, previstos en los Protocolos de la RESOLUCIÓN ES-010; los cuales se implementarán para todos los efectos legales subsiguientes en las Actas Constitutivas de los Consejos, Comunas y demás organizaciones de base del Poder Popular, anunciándose el Protocolo de esta Sentencia Definitivamente Firme en RESOLUCIÓN ES-010 del EJE



Artículo 26 del Código Civil de Venezuela, que establece: "**Artículo 26:** Las personas extranjeras gozan en Venezuela de los mismos derechos civiles que las venezolanas, con las excepciones establecidas o que se establezcan. Esto no impide la aplicación de las leyes extranjeras relativas al estado y capacidad de las personas en los casos autorizados por el Derecho Internacional Privado". Así como lo establecido en la **Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones**. Asimismo, asumiendo los Cinco (5) Objetivos Históricos planteados por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS** en nuestra propuesta de gobierno patrio para la gestión bolivariana socialista (2013-2019); en el **PLAN DE LA PATRIA**, desarrollándolos y fortaleciéndolos en nuestra realidad nacional e internacional, a saber: 1.- Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: **La Independencia Nacional**. (...) Contempla la necesidad de garantizar la continuidad del proceso revolucionario, lo que implica lograr la más contundente victoria popular en las elecciones presidenciales del 7 de octubre del 2012. Para ello, la unidad de los trabajadores y trabajadoras, pequeños y medianos productores y productoras del campo y la ciudad, así como demás sectores sociales del pueblo, es condición indispensable. Asimismo, se plantea preservar la soberanía sobre nuestros recursos petroleros en particular, y naturales en general... Lograr la soberanía alimentaria, desencadenando nuestro potencial agro-productivo.. **2.- Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI**, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "*la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política*" para nuestro pueblo. (...) Se prefigura en las formas de construcción del socialismo nuestro para alcanzar la suprema felicidad social del pueblo, esto pasa, en primer lugar, por acelerar el cambio del sistema económico, trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista al modelo económico productivo socialista, dando paso a una sociedad más igualitaria y justa, rumbo al socialismo, sustentado en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, con el fin de seguir avanzando en la plena satisfacción de las necesidades básicas para la vida de nuestro pueblo: la alimentación, el agua, la electricidad, la vivienda y el hábitat, el transporte público, la salud, la educación, la seguridad pública, el acceso a la cultura, la comunicación libre, la ciencia y la tecnología, el deporte, la sana recreación y al trabajo digno, liberado y liberador. (...). **3.- Convertir a Venezuela en un País potencia en lo social, lo económico y lo político** dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y

del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para la comunidad, las distintas formas de organización, el gobierno comunal y las instancias del Poder Público, de acuerdo a lo que establezcan las leyes que desarrollen la constitución, organización y funcionamiento de los autogobiernos comunitarios, comunales y los sistemas de agregación que de estos surjan”;

Artículo 8 numeral 5, que es del tenor siguiente: **“Artículo 8:** A los efectos de la presente ley se entiende por: ...5. Comunidad Organizada: constituida por las expresiones organizativas populares, consejos de trabajadores y trabajadoras, de campesinos y campesinas, de pescadores y pescadoras y cualquier otra organización social de base, articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana”;

del Artículo 11 numeral 1, que es del tenor siguiente: **“Artículo 11:** Las organizaciones y expresiones organizativas del poder popular tienen como fines: 1º: Consolidar la democracia participativa y protagónica, en función de la insurgencia del poder popular como hecho histórico para la construcción de la sociedad socialista, democrática, de derecho y de justicia”. Del **“Artículo 23:** Los órganos, entes e instancias del Poder Público promoverán, apoyarán y acompañarán las iniciativas populares para la constitución, desarrollo y consolidación de las diversas formas organizativas y de autogobierno del pueblo”;

Del **“Artículo 24:** Todos los órganos, entes e instancias del Poder Público guiarán sus actuaciones por el principio de “gobernar obedeciendo”, en relación con los mandatos de los ciudadanos y ciudadanas y de las organizaciones del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes”. Su **Disposición Final PRIMERA:** que establece: **“PRIMERA:** Las instancias y organizaciones del Poder Popular preexistentes a la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuarán su organización y funcionamiento a las disposiciones de la misma en un lapso de ciento ochenta días contados a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”. Su **Disposición Final CUARTA:** que establece: **“CUARTA:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que coliden con las disposiciones de la presente Ley”. El Artículo 27 de la **Ley de Simplificación de Trámites Administrativos**, que es del tenor siguiente: **“Presunción de Certeza, Artículo 27:** Los órganos y entes de la Administración Pública se abstendrán de exigir algún tipo de prueba para hechos que no hayan sido controvertidos, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume cierta la información declarada o proporcionada por la persona interesada en su solicitud o reclamación”;

En concordancia con lo previsto en el



MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción. 3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. 4. La participación de los trabajadores o trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios. 5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación. 6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estadales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estadales y municipales. 7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población"; Haciendo uso de lo establecido en la **Ley Orgánica del Poder Popular**, en específico, lo previsto en el Artículo 3, que establece: "**Artículo 3:** El Poder Popular se fundamenta en el principio de soberanía y el sentido de progresividad de los derechos contemplados en la Constitución de la República, cuyo ejercicio y desarrollo está determinado por los niveles de conciencia política y organización del pueblo". El Artículo 4, que establece: "**Artículo 4:** El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollen libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales". Artículo 8 numeral 1, que es del tenor siguiente: "**Artículo 8:** A los efectos de la presente ley se entiende por: ...1. Asamblea de ciudadanos y ciudadanas: máxima instancia de participación y decisión de la comunidad organizada, conformada por la integración de personas con cualidad jurídica, según la Ley que regule la forma de participación, para el ejercicio directo

ACTA DE ASAMBLA EXTRAORDINARIA RESOLUCIÓN ES-612  
CONSEJO SOBERANO DEL PODER POPULAR BOLÍVICO

ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa". **Artículo 308:** "El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno". **Artículo 153:** "La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna"; **Artículo 184:** "La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios, que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: **1.** La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad. **2.** La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la



Abg. Daniel Ernesto Ojeda J.  
Impreabogado N° 232.961

José G. Chávez E.  
C.I. 9.991.159  
Registrador

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA RESOLUCIÓN ES-010  
CONSEJO SOBERANO DEL PODER POPULAR ECOLÓGICO  
DE DESARROLLO ENDÓGENO  
EJE SOCIALISTA

ESTADO COMUNAL ABYA YALA  
DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

Quien suscribe, **GERSON NICOLAS PERERA PACHECO**, C.I.V-13.111.213, en su carácter de **Presidente o Servidor Político** del Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno EJE SOCIALISTA, debidamente registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4°), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2008), Registro de información Fiscal N°: J-29918558-2. De conformidad con lo establecido en el **PLAN PATRIA 2013 - 2019**, específicamente lo previsto en el 2° Gran Objetivo Histórico: *"Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al modelo salvaje del capitalismo y con ello asegurar la "mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad", para nuestro pueblo"*, Haciendo uso de lo establecido en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, en su **Artículo 5:** *"La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos"*; **Artículo 88:** *"El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley"*; **Artículo 118:** *"Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La*



República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
 Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Fecha Emisión: 25-01-17  
 La PUE desde su emisión tiene una vigencia de un (1) día, contados para ser cancelada una vez realizada la cancelación respectiva, desde una vigencia de sesenta (60) días, por procedimiento de presentación de documento. Agotados dichos topes, la PUE es anulada y deberá emitirse una nueva PUE para realizar el trámite correspondiente al monto correspondiente.

Número Planilla: 2.910.000.15659

Doc. N°-03  
 Folio 18-32  
 Tomo 2do  
 Protocolo 1000

Forma de Pago	No. Cheque/Aprobación	Monto (B.V.)
		0
		0
		0
		0
		0

Montó en Letras: 0

FUNCIÓNARIO EMISOR	FUNCIÓNARIO RECEPTOR	FUNCIÓNARIO REVISOR	REGISTRADOR O NOTARIO
<i>Verónica Montilla</i> 13-278-797 Administradora 25-01-17	<i>Verónica Montilla</i> Escribiente C.I. 17.898.1577 25-01-17	<i>José G. Chávez</i> C.I. 9.991.159 Registrador	<i>José G. Chávez</i> C.I. 9.991.159 Registrador

Sello de la Oficina

- Bancos Recaudadores
- 0503 - Banco Industrial de Venezuela
  - 0507 - Banco Bicentenario
  - 0102 - Banco de Venezuela
  - 0103 - Banco del Tesoro
  - 0108 - Banco Proyección

Sello y Firma del Banco

